



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2018 00728 00**
Interlocutorio: 533

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a dos (2) años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por Laureano Andrés Celis Pulgarín, identificado con la C.C. No. 18.402.300, en contra de Jacqueline Rodríguez Torres identificada con la cédula de ciudadanía No 63.507.998 y Alberto Peña Arias, identificado con la C.C. No. 7.529.628, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo del remanente que se llegare a desembargar por cualquier causa a la ejecutada Jacqueline Rodríguez Torres, identificada con la C.C. No. 63.507.998 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga, Santander. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 3723 de noviembre 22 de 2018 el cual queda sin efectos. No se ordena librar oficio toda vez que la medida cautelar no surtió efectos.

3) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tengan depositados los demandados Jacqueline Rodríguez Torres identificada con la C.C. No 63.507.998 y Alberto Peña Arias identificado con la C.C. No. 7.529.628 en las entidades Banco Davivienda, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Caja Social y Banco BBVA. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 3722 de 22-11-2018, el cual queda sin efectos.

Líbrese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente.

4) Cancelar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo de placa NBS 859, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad de la demandada Jacqueline Rodríguez Torres, identificada con la C.C. No. 63.507.998. Dicha medida fue comunicada mediante oficio 0106 de 22 de enero de 2019 el cual queda sin efectos.

Líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente, el trámite de este es del resorte de la parte interesada.

5) Infórmese lo aquí decidido al curador Ad Litem Jaime Moreno Mesa. Líbrese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

6) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

7) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

8) Notificar a las partes este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

9) Archivar el expediente, cumplido lo anterior dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 94
Fecha de notificación por estado 09/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b346838f08895cf5ce6157f452a3035f912fa61a53c1ce99a45fd22840a75595**

Documento generado en 08/06/2022 10:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>